

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 27 de noviembre de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS cesionario del BANCO COLPAPATRIA
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO RAMOS VALENCIA
DEMANDADO	765204003004-2013-00083-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2808
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	REQUERIR ACREDITE VR CESION

Palmira V. Veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS cesionario del BANCO COLPAPATRIA. a favor de LUIS HERNANDO MONTEALEGRE SALGADO, **se observa que no se estipula el valor de dicha cesión, si bien es cierto menciona que “cede a favor de este los derechos de crédito, involucrados dentro del proceso, así como la(s) garantía(s) ejecutada(s) por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal”, es indispensable acredite de manera clara el valor de dicha cesión** teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que ***“el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor<sup>1</sup>”***.

/Igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

---

<sup>1</sup> Art. 1971 Código Civil

**PRIMERO: ANTES** de resolver acerca de la cesión de derechos de crédito solicitada por GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS cesionario del BANCO COLPAPATRIA a favor de LUIS HERNANDO MONTEALEGRE SALGADO, se le REQUIERE para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Juez

MDP

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c712b36aaa3b89b0d9e56d0eb7f8af778952c6b9fad37117361a9d79f3f210**

Documento generado en 27/11/2023 08:01:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 27 de noviembre de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO	BEATRIZ EUGENIA SIERRA CORDOBA ALCINARES CORDOBA DE SIERRA
DEMANDADO	765204003004-2015-00561-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2806
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	REQUERIR ACREDITE VR CESION

Palmira V. Veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial suscrito por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA con el cual allega escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por BANCOOMEVA S.A. a favor de FIDUCIARIA COOMEVA vocera y administradora de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, se observa en primer lugar que trasfiere al cesionario la(s) obligación(es) No.936953802 y 40117610207, sin embargo al revisar el plenario dichas obligaciones no están relacionadas en los títulos valores aportados en la demanda, siendo los mismos los pagarés 253698830 y 402 1568404810, por lo cual se solicita se aclare dicha inconsistencia.

Seguidamente de la revisión del escrito de cesión de crédito omite **estipular el valor de la misma en cada una de las obligaciones, siendo indispensable acredite de manera clara el valor de la cesión de crédito** teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que ***“el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor”***<sup>1</sup>.

/Igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

---

<sup>1</sup> Art. 1971 Código Civil

## **DISPONE**

**UNICO: ANTES** de resolver acerca de la cesión de derechos de crédito solicitada por BANCOOMEVA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA , se le **REQUIERE** para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e156d0df09259b21ebc0ecd3bdd1b5282b889c8c2e77e6a07d837f9c54e2f9c5**

Documento generado en 27/11/2023 07:59:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 27 de noviembre de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA
DEMANDADO	CHRISTIAN GIOVANNY VIAFARA CASTAÑEDA
RADICADO	765204003004-2017-00107-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2807
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	REQUERIR ACREDITE VR CESION y ACLARE OBLIGACIONES

Palmira V. Veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial suscrito por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA con el cual allega escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por BANCOOMEVA S.A. a favor de FIDUCIARIA COOMEVA vocera y administradora de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, se observa en primer lugar que trasfiere al cesionario la(s) obligación(es) No. (s).40118878407 - 2848988101, sin embargo al revisar el plenario dichas obligaciones no están relacionadas en los títulos valores aportados en la demanda, siendo los mismos los pagarés 2848988100, 4013680710 Y 2848923500, por lo cual se solicita se aclare dicha inconsistencia.

Seguidamente de la revisión del escrito de cesión de crédito omite **estipular el valor de la misma en cada una de las obligaciones, siendo indispensable acredite de manera clara el valor de la cesión de crédito** teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que ***“el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor<sup>1</sup>”***.

/Igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

---

<sup>1</sup> Art. 1971 Código Civil

## **DISPONE**

**UNICO: ANTES** de resolver acerca de la cesión de derechos de crédito solicitada por BANCOOMEVA S.A., a favor de FIDUCIARIA COOMEVA vocera y administradora de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, se le REQUIERE para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed272a128718cc2eeaf65ad85185bc797301683cf95368bd436b70018bea581b**

Documento generado en 27/11/2023 07:59:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (27) noviembre del 2023. A despacho del señor Juez, la presente diligencia informándole que la parte actora solicita títulos en dos oportunidades y como se observa que con los dineros que le han descontados a la parte demandada LEONILA SANCHEZ, se cancela la totalidad de la obligación, más agencias en derecho así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$500.000.00
TOTAL	\$500.000.00

Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	LEONILA SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2019-00227-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2802
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	PROCESO PARA DAR POR TERMINADO POR UATO POR PAGO DE OFICIO.
DECISIÓN	ORDENA TERMINAR EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Palmira V. Veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, con relación a la solicitud de títulos por parte del actor, y revisado el expediente se observa que con los dineros que han sido consignados en la cuenta de depósitos judiciales como resultado de la medida de embargo decretada en contra de la parte demandada LEONILA SANCHEZ C.C. 29.700.779, se cancela la totalidad del crédito y las agencias en derecho.

Razón por la cual con las facultades que ostenta el titular del despacho se ordena de oficio, la terminación del presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación, decretando la entrega a la parte demandante a través de su apoderado judicial la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE. (14.729.522.00), correspondiente al valor de la última liquidación, mas el valor de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (500.000.00), correspondientes a las agencias en derecho, para un total de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE. (15.229.522.00), a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO "COONSTRUFUTURO", los cuales serán consignados a la cuenta de ahorros del Banco Agrario a nombre de apoderado judicial abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ.

Por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: **DE OFICIO DAR POR TERMINADO POR PAGO** el presente proceso ejecutivo con medidas previas de Mínima cuantía propuesto por la COOPERATIVA

MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO “COONSTRUFUTURO” quien actúa a través de su apoderado legalmente constituido contra de la señora LEONILA SANCHEZ C.C. 29.700.779, por **PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN** (artículo 461 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: APROBAR la LIQUIDACION DE COSTAS realizada por secretaria, por encontrarla conforme a derecho (Artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso).

TERCERO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decrétese el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas. LIBRESEN los oficios de desembargo y comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: De los dineros que se encuentran depositados a órdenes de este juzgado como retenciones efectuadas a la demandada, hágase entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO “COONSTRUFUTURO” NIT. 900.626.638-0, la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE. (15.229.522.00), (Valor de la liquidación del crédito + las agencias en derecho), los cuales serán consignados a la cuenta de ahorros del Banco Agrario a nombre de apoderado judicial abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, y el excedente deberá ser reintegrado a la parte demandada LEONILA SANCHEZ C.C. 29.700.779.

QUINTO: HECHO lo anterior y ejecutoriado este auto, previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**Juez**

FH

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal

Civil 004

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13739bcdae00388113c60cc2e9165d5e3155155c689875cdd4af6f74395b9e1**

Documento generado en 27/11/2023 07:59:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA:** Palmira V. Hoy 27 de noviembre de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciéndose los términos para contestar la demandada el día **25 de julio de 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 6 de julio de 2023

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	Julio 2023	
<b>Días hábiles:</b>	7	10
	<small>1</small>	<small>2</small>
<b>Días Inhábiles:</b>	8	9

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Julio 2023									
<b>Días Hábiles:</b>	11	12	13	14	17	18	19	21	24	25
	<small>1</small>	<small>2</small>	<small>3</small>	<small>4</small>	<small>5</small>	<small>6</small>	<small>7</small>	<small>8</small>	<small>9</small>	<small>10</small>
<b>Días Inhábiles:</b>	15	16	20	22	23					

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA REFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	CARLOS IVAN CORREA VIVAS
RADICADO	765204003004-2022-00384-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2788
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO ley 2213
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la demandada fue notificada en debida forma al igual que su representante legal conforme lo dispone

la ley 2213 de 2022, al correo electrónico: [civancorrea@hotmail.com](mailto:civancorrea@hotmail.com), allegando la respectiva constancia de entrega del mensaje, expedida por la Empresa SERVIENTREGA en cuya certificación dan constancia de "EL DESTINATARIO ABRIÓ LA NOTIFICACION" y dentro del término de traslado guardo silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriada se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE:**

**PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

**SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

El Demandado CARLOS IVAN CORREA VIVAS fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación y dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd6c637d23f69e06ba26f933ad93064a5ae2a594b6a77f164afbcf178fb99fe**

Documento generado en 27/11/2023 08:00:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (27) de noviembre del año 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutivo, la apoderada judicial de la parte actora solicita corrección del nombre de la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	BLANCA MERY HERNANDEZ DE GRISALES
RADICADO	765204003004-2023-00303-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2811
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLCITUD DE CORREGIR UN AUTO
DECISIÓN	ORDENA CORREGIR AUTOMANDAMIENTO

Palmira V. Veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Conforme al informe de secretaria y en atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, donde refiere al despacho que, debido a un error por parte del juzgado, en el auto de mandamiento de pago No. 2063 del 30 de agosto de 2023, se incurrió en un error aritmético al citar el nombre de la parte demandada indicando que se trata de BLANCA MERY HERNANDEZ DE GRISALES, y no como se cita en dicho auto BLANCA MERY HERNANDEZ DE GRISALES CELY.

Después de una revisión al infolio, especialmente de la providencia que libra mandamiento de pago antes citada, se pudo constatar que en realidad el nombre de la parte demandada se mencionó como BLANCA MERY HERNANDEZ DE GRISALES CELY, lo cual hace que lo solicitado es procedente conforme a los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso.

Es de anotar que la apoderada judicial de la parte demandante señala en su escrito que el despacho incurrió en un error involuntario con respecto al nombre de la parte demandada, lo cual es real, pero se le refiere a la profesional que en su escrito de demanda y medidas se cita que la parte demandada es la señora BLANCA MERY HERNANDEZ DE GRISALES CELY, es decir de igual forma la parte **actora hace incurrir al error al despacho** para que se adentre en dichos errores aritméticos.

Por lo tanto, el juzgado procederá a corregir el auto de mandamiento indicando que la parte demandada es la señora BLANCA MERY HERNANDEZ DE GRISALES, y no como se refirió en el mismo BLANCA MERY HERNANDEZ DE GRISALES CELY, lo anterior será objeto de corrección a la luz del artículo 285 y 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1º- CORREGIR el auto de Mandamiento No. 2063 del 30 de agosto de 2023, aclarando que el nombre real de la parte demandada es **BLANCA MERY HERNANDEZ DE GRISALES** y no como se indicó que se trata de BLANCA MERY HERNANDEZ DE GRISALES CELY.

2º- INSTAR a la parte actora para que, al presentar las demandas, refiera los nombres de las partes sin error alguno, para evitar los errores aritméticos como el acontecido anteriormente.

3º-. ORDENASE expedir nuevamente el oficio de medidas, dirigido a las entidades bancarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**Juez**

FH

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8fdfe42ad3755cd2645d89d67c1be4beb8cc5d419d2e5183bb107daae44de0**

Documento generado en 27/11/2023 08:02:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 27 de noviembre de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO - Menor cuantía
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	LUIS ORLANDO OSPINA ARIAS
RADICADO	765204003004-2023-00320-00
AUTO	2656
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Palmira V, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada **LUIS ORLANDO OSPINA ARIAS**, fue notificado conforme a la Ley 2213 de 2022, vencíendose los termino de traslado y en ese tiempo no allegó constancia de haber cancelado la obligación, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

**DISPONE:**

**PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución** e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af2b089d39d123f9e944b2d49c130715c29bd2c51632be868d9f626113b978**

Documento generado en 27/11/2023 08:02:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (27) de noviembre de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para ordenar la entrega de los títulos existentes a la parte demandante. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	ANA LIGIA LOPEZ Y/O
RADICADO	765204003004-2016-00230-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2801
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Palmira V. Hoy Veintisiete (27) de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad, el apoderado de la parte actora donde solicita le sean entregados los depósitos Judiciales que existan a la fecha, y como quiera que revisado la plataforma de depósitos judiciales se constató que, si se encuentran consignados a favor del presente proceso, el Juzgado procederá a ordenar su entrega.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

ORDENAR la entrega de los depósitos Judiciales existentes a la fecha, a nombre del apoderado judicial de la parte actora, los cuales se consignaran en la cuenta de ahorros del Banco Agrario a su nombre.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e40f6388e25139e528d0e762897875d3bceeb0bed90e7355179b584b4eb8999**

Documento generado en 27/11/2023 08:03:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**(PALMIRA VALLE)**

. ....cretarial.- Noviembre veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

**INTERLOCUTORIO No. 02731**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -**

**TRAMITE DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN PAGO DIRECTO**

**Rad: 2023-00396-00**

Palmira (V), noviembre veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

**D I S P O N E**

1.- Declara terminado el **TRAMITE DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN PAGO DIRECTO** impetrado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, que obra mediante apoderada, abogada CAROLINA ABELLO OTALORA contra LISSETH VELASQUEZ MUÑOZ, por el Pago de las cuotas atrasadas a noviembre/23, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90, art. 2.2.2.4-1-31 del Dto. 1835/15 y Ley 1676/13)

2o. CANCELESE la medida de APREHENSION decretada sobre el vehículo placa WDL755, marca RENAULT, línea KANGOO, color BLANCO GLACIAL, Modelo 2021, servicio PUBLICO y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61cbd2784741604964cecf96dc5b45fada841f3cc5bf78d3a5189b030f6b5498**

Documento generado en 27/11/2023 08:04:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**